

curso-subasta de las obras de construcción de capilla y edificaciones auxiliares en el Hogar para Jóvenes en San Fernando de Henares (Madrid), acordó adjudicar definitivamente dichas obras a «Myma, Construcciones», por la cantidad de siete millones ciento un mil cuatrocientas cincuenta pesetas con noventa y nueve céntimos (7.101.450,99).

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 119 del Reglamento general de Contratación para la aplicación de la Ley de Contratos del Estado se publica para general conocimiento.

Madrid, 22 de octubre de 1968.—El Gerente, Francisco Javier Abella.—5.957-A.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2632/1968, de 5 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Armamento y Material) don Francisco Iriarte Folache.

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Armamento y Material) don Francisco Iriarte Folache, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día catorce de junio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de octubre de 1968 por la que se conceden a la Empresa «Agro Industrial Extremeña, S. A. (AGRESA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de agosto de 1968 por la que se declara a la planta de extracción de semillas oleaginosas por disolvente a instalar por «Agro Industrial Extremeña, S. A.» (AGRESA), emplazada en Puebla de la Calzada (Badajoz), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo C) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Agro Industrial, S. A.» (AGRESA), por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 25 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 25 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas

se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Irmgard Lauer, con último domicilio conocido en San Fernando, Formentera, pensión Bon Sol, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 11 de octubre de 1968, al conocer del expediente número 75/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 8, artículo 11 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Irmgard Lauer.

3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: Atenuante número tres del artículo 17 y ninguna agravante.

4.º Imponer la multa siguiente: A Irmgard Lauer, 2.400 pesetas y, en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda con el límite máximo de dos años.

5.º Declarar el comiso del género aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma, 18 de octubre de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.643-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de septiembre de 1968 por la que se declara el partido médico de San Sebastián de los Reyes (Madrid) abierto para el ejercicio libre de tal profesión, subsistiendo la titular de tercera categoría que hasta ahora posea.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado sobre la pretensión de ser declarado abierto al ejercicio libre de la profesión el partido médico de San Sebastián de los Reyes (Madrid), y teniendo en cuenta los informes aportados al mismo, así como a que el censo de población de tal municipio excede de los 6.000 habitantes, tanto de derecho como de hecho.

Este Ministerio, en armonía con lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de junio de 1951, ha tenido a bien declarar el partido médico de San Sebastián de los Reyes (Madrid), abierto para el ejercicio libre de tal profesión, subsistiendo la titular de tercera categoría que hasta ahora posea.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.